

JGE115/2002

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS QUE SE ASIGNARAN A LOS CONSEJEROS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO ARTICULO 41 DE LA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, EL CUAL CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA.

3. EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EL INSTITUTO CONTARÁ CON UNA DELEGACIÓN QUE ESTARA COMPUESTA ENTRE OTROS, POR UN CONSEJO LOCAL, COMO LO QUE ESTIPULA EL ARTICULO 98, FRACCION c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 102, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE, SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
5. EL INSTITUTO CONTARÁ EN CADA UNO DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES CON UN CONSEJO DISTRITAL COMO SE MENCIONA EN EL ARTICULO 108, FRACCION c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
6. QUE DE IGUAL FORMA, EL NUMERAL 113, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, DETERMINA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN POR UN CONSEJERO PRESIDENTE, SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
7. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 103, PARRAFO 4, Y 114, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIRAN LA DIETA DE ASISTENCIA QUE PARA CADA PROCESO ELECTORAL SE DETERMINE.

8. QUE EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 7 DE OCTUBRE DE 1999, FUERON DESIGNADOS LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARIAN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 1999-2000 Y 2002-2003.
9. QUE EN SU MOMENTO SE INSTALARAN LOS CONSEJOS DISTRITALES, CUYOS INTEGRANTES TAMBIEN TENDRAN DERECHO DE RECIBIR LA DIETA CORRESPONDIENTE.
10. QUE EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FEDERAL SE ESTABLECIO LA PARTIDA CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR LA DIETA QUE LES SERA ADMINISTRADA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES, POR LO TANTO RESULTA PROCEDENTE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION ESTABLEZCA LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ASIGNACION DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN.
11. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 86, PARRAFO 1° INCISO b) DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL ES ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.
12. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 87, PARRAFO 1 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO COORDINA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CONDUCE LA ADMINISTRACION Y SUPERVISA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

13. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS k) Y q) DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE COMO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS DE PROVEER A LOS ORGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS.
14. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 97, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, LA ATRIBUCION DE APLICAR LAS POLITICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO, ASI COMO DE ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LOS MISMOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 85, PARRAFO 1; 86, PARRAFO 1, INCISO b); 87, PARRAFO 1; 89, PARRAFO 1, INCISO k) Y q); 97, PARRAFO 1, INCISO a); 102, PARRAFO 1; 103, PARRAFO 4; 113, PARRAFO 1; 114, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA COMO DIETA DE ASISTENCIA PARA LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, COMO PAGO UNICO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA SESION DE INSTALACIÓN DEL DIA 28 DE

OCTUBRE , LA CANTIDAD DE \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) NETOS Y A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DEL 2002 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2003 LES SERA ASIGNADA UNA DIETA MENSUAL DE \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) NETOS.

SEGUNDO.- SE DETERMINA COMO DIETA DE ASISTENCIA PARA LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 UN PAGO POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2002 LA CANTIDAD DE \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.,N) Y A PARTIR DEL MES DE ENERO Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2003, UNA DIETA MENSUAL DE \$ 5,750.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) NETOS

TERCERO.- SE DETERMINA UN APOYO A LOS CONSEJOS LOCALES POR UN MONTO DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002 Y HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2003; Y PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES A PARTIR DEL 1° DE ENERO Y HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2003, SIEMPRE QUE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO LO PERMITA.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE IMPLEMENTE LOS MECANISMOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA LA MINISTRACION DE LAS DIETAS DE ASISTENCIA QUE SE HAN DETERMINADO PARA LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

QUINTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.